



ACUERDO No. CSJBOA17-463

Viernes, 10 de febrero de 2017

“Por medio del cual se implementan los Juzgados 3° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, las facultades delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PSAA15-10402 de 2015 y PSAA16-10561 de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión del 8 de febrero de 2017,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015 “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, el Consejo Superior de la Judicatura creó de forma permanente juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para la ciudad de Cartagena¹.

Que por Acuerdos No. 159 del 4 de septiembre de 2014, No. 078 de junio 24 de 2015 y No. CSJBOA16-345 de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar implementó los Juzgados 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad, con circunscripción territorial en algunas de las unidades comuneras de gobierno de las Localidades No. 2 de la Virgen y Turística y No. 3 Industrial de la Bahía.

Que el Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena, informó en sesión ordinaria del 8 de febrero de 2016, que los trabajos de adecuación y habilitación de los espacios para el funcionamiento de los Juzgados 3° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se encuentran finalizados.

De igual forma, se recibió en la misma fecha, oficio AMC-OFI-0005663-2017 de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena, informando la división política administrativa de la ciudad por localidades.

Que mediante Acuerdo PSAA16-10566 de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura modificó los grupos de reparto de los jueces civiles municipales de pequeñas causas, estableciendo que estos conocerán de procesos verbales (mínima cuantía), monitorios, sucesión (mínima cuantía), celebración de matrimonio civil, despachos comisorios, acciones de tutela, ejecutivos (mínima cuantía) y otros procesos, de conformidad a las reglas de competencia del Código General del Proceso y del Acuerdo PSAA14-10078 de 2014, en donde fueron definidas las reglas para el reparto de procesos a los jueces de esta especialidad.

Que mediante Acuerdo PSAA13-10069 de diciembre 23 de 2013, modificado por el Acuerdo PSAA14-10097 de 2014, el Consejo Superior de la Judicatura implementó el reparto equitativo de la acción de tutela entre los juzgados y despachos de magistrados, a partir del mes de abril de 2014.

¹ Artículo 78, #10

Que el Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016 “Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones”, facultó a los consejos seccionales para que determinen la distribución de sedes desconcentradas y la definición de las distintas localidades o comunas donde funcionen los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de que trata el artículo 78 del Acuerdo PSAA15-10402 de 2015, en coordinación con las alcaldías, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 de la Ley 1285 de 2009, que modificó el artículo 22 de la Ley 270 de 1996.

Que a partir de la expedición del Acuerdo PSAA15-10402 de 2015, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y la Dirección Seccional de Administración de Cartagena, han trabajado en asocio con personal de la Alcaldía Distrital para la implementación de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, producto de lo cual se acordó la concesión de dos espacios para la misma cantidad de despachos por parte del gobierno local y la habilitación de un espacio con recursos propio de la Rama Judicial.

En consecuencia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: IMPLEMENTACIÓN. Implementar a partir del 13 de febrero de 2017, los Juzgados 3° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena, que tendrán como sedes los barrios Torices (sector Santa Rita) de la Localidad No. 1 y Blas de Lezo (UAL), de la Localidad No. 3, respectivamente.

ARTÍCULO 2°: COMPETENCIA TERRITORIAL EN LA LOCALIDAD No. 1. El Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, funcionará en los barrios de las Unidades Comuneras de Gobierno No. 2 y 3 de la Localidad No. 1 Histórica y del Caribe Norte, conformadas por los siguientes barrios:

Unidad Comunera de Gobierno No. 2:

Cerro de la Popa, Espinal, La Paz, Loma Fresca, Los Comuneros, Nariño, Pablo VI- I, Pablo Sexto – II, Palestina, Paraíso Li, Pedro Salazar, Petare, Pie del Cerro, República del Caribe, San Pedro y Libertad, Torices y Lo Amador.

Unidad Comunera de Gobierno No. 3:

Canapote, Daniel Lemaitre, San Bernardo, San Francisco, Santa María y Siete de Agosto.

ARTÍCULO 3°: COMPETENCIA TERRITORIAL EN LA LOCALIDAD No. 3. El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, funcionará en los barrios de la Unidad Comuneras de Gobierno No. 12 y en algunos barrios de la Unidad de Gobierno No. 14, de la Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía, así:

Unidad Comunera de Gobierno No. 12:

Almirante Colón, Blas de Lezo, El Campestre, El Carmelo, El Milagro, El Socorro, La Central, Los Caracoles, Los Corales, San Pedro y Santa Mónica.

Unidad Comunera de Gobierno No. 14:

Alameda La Victoria, San Fernando y Ciudadela 11 de Noviembre.

ARTÍCULO 3º: COMPETENCIA POR LA MATERIA. Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena, para los asuntos propios de su especialidad tendrán competencia local y municipal de conformidad con la reglas del Código General del Proceso y atendiendo las reglas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 2, del Acuerdo PSAA14-10078 de 2014.

PARÁGRAFO 1º: La competencia para las acciones de tutela se determinará por el Decreto No. 2591 de 1991 y las reglas de reparto por el Decreto No. 1382 de 2000; así como por el Acuerdo No. PSAA13-10069 de 2013.

PARÁGRAFO 2º: Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple **están** facultados para recepcionar directamente los asuntos propios de su competencia y de acciones de tutela.

PARÁGRAFO 3º: No habrá remisión de los procesos que con anterioridad a la implementación de los nuevos despachos, cumplan con los requisitos para ser conocidos por los Juzgados 3º y 4º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena.

ARTÍCULO 4º: COMUNICACIONES. Comunicar el presente acto administrativo al Consejo Superior de la Judicatura, a través de Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, a las presidencias del Tribunal Superior de Cartagena y de la Sala Civil - Familia, a la Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena, a las Alcaldías Menores de las Localidades No. 1 y 3, a la Personería Distrital, a la Defensoría del Pueblo, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, a su Oficina Judicial, a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad y a los Juzgados 1º y 2º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena – Bolívar, a los 10 días del mes de febrero de 2017.



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. Iván Latorre G/KCS